

Nota secretarial: Señora Juez, le informo que en el presente proceso se piden dos medidas cautelares, la primera pidiendo oficiar a entidades bancarias y la segunda pidiendo que se oficie a TRANSUNIÓN con el fin de obtener información sobre la existencia de cuentas corrientes y de ahorro en favor del demandado, en las distintas entidades bancarias del país. Corozal, 02 de septiembre de 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DAMANDADO: JORGE CARLOS CARBALLO MORENO

RADICADO: 702154089001-2022-00252-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

La entidad financiera **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con Nit No. 860.050.750-1 con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, representada legalmente por Jesús Eduardo Cortés Méndez, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C.C. No. 93.379.283 de Ibagué-Tolima, mediante apoderada judicial, solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

“En mi condición de procuradora judicial de BANCO GNB SUDAMERIS, a su señoría respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares previas abajo enunciadas, y al mismo tiempo ordene librar los oficios correspondientes a fin de registrarlas, respecto de los siguientes bienes que denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, así: EMBARGO Y RETENCIÓN DE

DINEROS QUE POSEA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS A TITULO DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE, CDTS Y DEMAS PRODUCTOS BANCARIOS SUSEPTIBLES DE MEDIDA CAUTELAR: • BANCO AV VILLAS • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO BANCOLOMBIA • BANCO CITIBANK • BANCO AGRARIO • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO COLPATRIA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO POPULAR • BANCO BBVA • BANCO PICHINCHA • BANCO FALABELLA • BANCO GNB SUDAMERIS”.

Y en escrito separado, solicita lo siguiente:

“solicito comedidamente se oficie a Transunion a fin de obtener la información de las cuentas Bancarias que posea el demandado. Esto, como quiera que la actora no posee dicha información y la misma resulta necesaria a fin de garantizar el pago contenido en el Pagaré base de ejecución y cumplir con la finalidad del proceso ejecutivo. Por esto, y en cumplimiento del Art 11 de la Ley 2213 del 2022, solicito de manera respetuosa la remisión de tales oficios por vía del correo electrónico y para ello, pongo en conocimiento del Despacho la dirección de correo electrónica de las entidades requeridas”

En atención a la medida cautelar solicitada, el despacho observa que la petición no cumple con las exigencias del ultimo inciso del art 83 del C.G.P. que dice: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*. Es decir, que para solicitar embargo de las cuentas bancarias debe menciona la ciudad y la sucursal donde deben enviarse los oficios de embargo.

Con respecto a la otra solicitud, se observa que la petición tiene sustento con los parámetros indicados en el artículo 593 e inciso final del artículo 43 del Código General del Proceso, y el artículo 5 de la ley 1266 de 2008, por lo que se accederá.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR a Transunion con el fin de tener información de las cuentas Bancarias que posea el demandado, señor **JORGE CARLOS CARBALLO MORENO**, mayor

de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 9311459, para que en el término de quince (15) días se responda la presente solicitud.

En caso de tener algún valor esta gestión, deberá asumirlo la parte demandante.

Correo Electrónico Transunion: solioficial@transunion.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA